

VIEDMA, 2 de septiembre de 2026.-

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**GRUPICO, BRENDA LORENA C/ GARCIA, JONATHAN ALEXIS S/ ORDINARIO** Expte N° **VI-00193-L-2026**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el curso de la audiencia de conciliación celebrada el 31.08.2026, la actora Sra. Brenda Lorena Grupico, con su abogado apoderado Dr. Kevin Richmond, y la Dra. Judith Alejandra Witkin en carácter de apoderada del demandado, Sr. Jonathan García arriban a un acuerdo transaccional que en su parte pertinente dice: "...1- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de \$11.000.000, que será cancelada en cuatro pagos, distribuidos de la siguiente manera: el primero el día 11.09.2026 por la suma de \$ 2.750.000 y las restantes tres por la suma de \$ 2.750.000 cada una, el mismo día que la primer cuota de los meses subsiguientes. Dicho importe se deberá cancelar en la cuenta que denunciara la actora. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por ambas partes en el 20% del monto del capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$275.000; Sellado de Actuación: \$49.970 y Colegio de Abogados: \$22.000. 5.- La falta de pago del acuerdo en tiempo y forma determinará la caducidad automática del plazo y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en el plazo acordado, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso."

II. Que en el mismo acto, la actora ratifica el acuerdo alcanzado suscribiéndolo ante el Secretario de la Cámara, Dr. Luis F. Prieto Taberner.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido

mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 38 y 45 de la L.O. por encontrarse el señor Juez Rolando Gaitán de licencia en el día de la fecha,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los abogados Kevin Richmond y Guido Curcio, en conjunto, en la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000), y los de la Dra. Judith Alejandra Witkin y el Dr. Mauricio Luis Merlotti, en conjunto, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede

comprobarse su validez.